



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
TRANSPORTES RONALJAVHU
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1,200.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de noviembre de dos mil doce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **JAVIER EDUARDO GARCIA MOSCOSO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, **HUGO VICENTE JARA ZUÑIGA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **RONALD IGNACIO CASTRO VILLACRES**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, domiciliados en la parroquia La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas, República del Ecuador.-----

Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la

minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura, **JAVIER EDUARDO GARCIA MOSCOSO**, de estado civil casado por sus propios derechos, **HUGO VICENTE JARA ZUÑIGA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, y **RONALD IGNACIO CASTRO VILLACRES**, por sus propios derechos, casado, domiciliados en la parroquia La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia Del Guayas, República del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones.-----

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES RONALJAVHU S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.-----

ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- la compañía se denominará **TRANSPORTES RONALJAVHU S.A.** la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la parroquia la puntilla, cantón Samborodon, provincia del Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.”-----

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de mil dos cientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en sesenta acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al sesenta inclusive, serie “A”.

ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las

acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por



ABJ EDUARDO FALQUEZ AYALA

elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. en caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-----

CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Junta General De Accionistas, Legalmente Constituida Es El Órgano Supremo De La Sociedad. La Compañía Será Dirigida, Administrada Y Representada Por El Directorio, Presidente Y Gerente General. Cada Uno De Estos Órganos Desempeñara Sus Funciones Separadamente Y Conforme A La Ley, Dentro De Las Facultades Y Atribuciones Que Le Confieren Los Presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA**

GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-

Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. en este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. la convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado

concurrente a la reunión. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Correspondiente: A).- al presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; B).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías; C).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- actuará de secretario de la Junta el Gerente General.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden A la Junta General de Accionistas: A).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; B).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; C).- Autorizar la amortización de las acciones; D).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; E).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; F).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; G).- Disponer cualquier reforma al contrato social; H).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; I).- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



secretario de la misma; J).- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos K).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. el directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. no existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. en caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del directorio: a)

velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) Designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) Dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) Llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el directorio. durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. corresponde al presidente: A).- presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; B).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las Actas de Junta General y de directorio cuando las haya presidido; C).- Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; D).- Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.-

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- Llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombro; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).- Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. en caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.-----

TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:



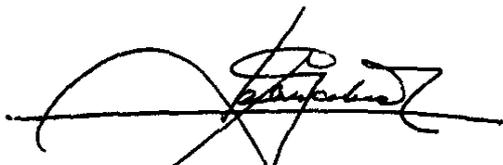
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	JAVIER EDUARDO GARCIA MOSCOSO	400,00	400,00	20	33,333%
2	HUGO VICENTE JARA ZUÑIGA	400,00	400,00	20	33.333%
3	RONALD IGNACIO CASTRO VILLACRES	400,00	400,00	20	33.333%
	TOTAL	1.200,00	1200,00	60	100%

El capital pagado de un mil doscientos dólares de los estados unidos de América, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el banco internacional a nombre de compañía en la parroquia la puntilla, cantón Samborodon, provincia del guayas, República del ecuador, conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante. cuarta: disposición transitoria.- los accionistas facultan al señor doctor Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. quinta.- disposiciones de transito.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** la reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **FIRMADO: DOCTOR CURRO BAHAMONDE M.- MATRICULA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS C.A.P..-----**

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



JAVIER EDUARDO GARCIA MOSSOSO
C.C. 070184907-7



RESOLUCIÓN No. 230-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 22933-AC-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES RONALJAVHU S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RONALJAVHU S.A."** con domicilio en cantón Samborondón, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JAVIER EDUARDO GARCIA MOSCOSO	070184907-7
2	HUGO VICENTE JARA ZUÑIGA	010179729-8
3	RONALD IGNACIO CASTRO VILLACRES	170898225-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

l



14 NOV 2012



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0916-O de 03 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0413-12-DTP-CTE de 30 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES RONALJAVHU S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2174-DJ-ANT-2012 de 18 de octubre de 2012, e Informe No. 1134-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 09 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES RONALJAVHU S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES RONALJAVHU S.A.**" con domicilio en cantón Samborondón, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

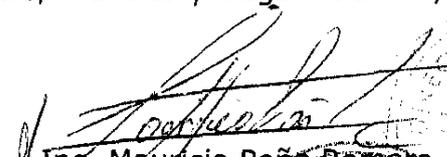
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Buzón La Piedad antigua instalación de RENASEC
Quito - Ecuador
www.anton.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 230-CJ-009-2012-ANT
"TRANSPORTES RONALJAVHU S.A."

Que e.
DEL CO
goma en
14 NOV. 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Freije



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7444259
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 9:09:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- TRANSPORTES RONALJAVHU S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

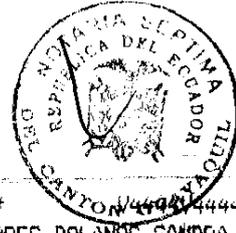
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

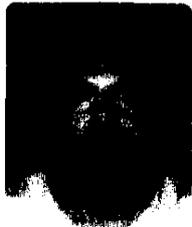
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 170898225-9
 CASTRO VILLACRES RONALD IGNACIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 30 JULIO 1968
 015- 023 11582 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****
 CASADO TORRES BOLANOS SANDRA M
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 PEDRO ALFONSO CASTRO
 MARIANA DEL CARMEN VILLACRES
 ANTONIO ANTE 27/11/2007
 27/11/2019

0280498



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0004 NÚMERO 1708982259 CÉDULA

CASTRO VILLACRES RONALD IGNACIO

IMBABURA ANTONIO ANT
 PROVINCIA CANTÓN
 ATUNTAQUI
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIUDADANIA 070184907-7

GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
18 SEPTIEMBRE 1964
004 02907 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1964



ECUATORIANA***** 74543V344E

CASADO DIANA GUILLEN FIGUEROA
SUPERIOR ING. ELECTRICO

RICARDO GARCIA
ALICIA MOSCOSO
GUAYACIL 17/09/2018
17/09/2018
REN 09 17/3
3/3



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2018

353-0004 0701849077
NUMERO CEDULA

GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO

GUAYAS SAMBORONDON
PROVINCIA CANTON
LA PUNTILLA (SATELITE) ZONA
PARROQUIA



F) PRECIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 010179729-8
JARA ZUNIGA HUGO VICENTE
AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA
07 MAYO 1962
00E- 0075 00346 N
AZUAY/ PAUTE
PAUTE 1962

[Handwritten signature]



EQUATORIANO
CASADO CARMITA MAGDALENA VEGA ZUNIGA
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS OLMEDO JARA
FLORENCIA TARCILA ZUNIGA
GUAYABUIL 18/10/2018
18/10/2018

1048755

296-0003 0101797298
NUMERO CEDULA

JARA ZUNIGA HUGO VICENTE

GUAYAS SAMBOROMON
PROVINCIA CANTON
TARIPATA
PARROQUIA





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 145100539 abierta el 23 de noviembre del 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTES RONAL JAVHI S.A. la cantidad de MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GARCIA MOSCOSO JAVIER EDUARDO</u>	\$ 400.00
<u>JARA ZUÑIGA HUGO VICENTE</u>	\$ 400.00
<u>CASTRO VILLACHES RONALD IGNACIO</u>	\$ 400.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$ 1,200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Duran, 23 de noviembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada
 636 388



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TRANSPORTES RONALJAVHU S.A.- Enmendado.- Si vale.




HUGO VICENTE JARA ZUÑIGA

C.C. 010179729-8




RONALD IGNACIO CASTRO VILLACRES

C.C. 170898225-9



EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mi y en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los CINCO días del mes de DICIEMBRE del dos mil doce.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0007942, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía TRANSPORTES RONALJAVHU S.A..-Guayaquil,diciembre 20 del 2.012.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Falquez Ayala".

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

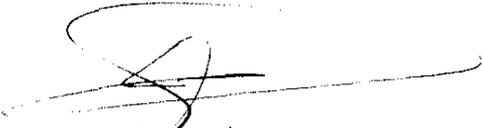
Número de Repertorio: 2013- 40

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1. Con fecha Quince de Enero de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 473 a 489 con el número de inscripción 40 celebrado entre: ([TRANSPORTES RONALJAVHU S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC.IJ.DJC.G.12.0007942] de fecha [Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Doce].

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Johanna Holguín León
REG. JOHANNA HOLGUÍN LEÓN


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0004028

Guayaquil, 13 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES RONALJAVHU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm